



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 861-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, seis de agosto del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** **DEJAR SIN EFECTO**, a partir del 06 de agosto de 2021 la Resolución Administrativa N° 821-2021-P-CSJU/PJ del 26 de julio de 2021 en el extremo que se encarga al doctor Wilder Walter Camarana Madrid, en adición de funciones el despacho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.

**ENCARGAR** en adición a sus funciones al doctor **Ever Bello Merlo**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, por el período comprendido entre el 07 al 09 de agosto de 2021.

### VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 821-2021-P-CSJU/PJ, del 26 de julio de 2021; Resolución Administrativa N° 857-2021-P-CSJU/PJ del 05 de agosto de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Tercero.-** Sobre el particular, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado



favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

**Quinto.-** En relación a ello, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Sexto.-** Sobre el particular, mediante Resolución Administrativa N° 119-2021-P-CSJU/PJ del 17 de febrero de 2021 se dispone el uso físico del descanso vacacional del doctor **Rafael Agustín Herrera Rivas, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo** por el período comprendido del 26 de julio al 09 de agosto de 2021;

**Séptimo.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 821-2021-P-CSJU/PJ, del 26 de julio de 2021, se encargo en adición de sus funciones al doctor **Wilder Walter Camarena Madrid**, en ese entonces Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, el despacho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, por el período comprendido entre el 02 al 09 de agosto de 2021;

**Octavo.-** Sin embargo, en consideración a que mediante Resolución Administrativa N° 857-2021-P-CSJU/PJ del 05 de agosto de 2021 se designa al doctor **Wilder Walter Camarena Madrid**, como Juez Supernumerario del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, es necesario dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 821-2021-P-CSJU/PJ del 26 de julio de 2021;

**Noveno.-** El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, a partir del 06 de agosto de 2021 la Resolución Administrativa N° 821-2021-P-CSJU/PJ del 26 de julio de 2021 en el extremo que se encarga al doctor Wilder Walter Camarana Madrid, en adición de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 861-2021-P-CSJU/PJ

funciones el despacho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** en adición a sus funciones al doctor **Ever Bello Merlo**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, por el período comprendido entre el 07 al 09 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**